



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 405 | SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2014 | NUMERO 236

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdos Nos. 1690, 1711, 1720, 1754, 1757 y 1765.- Llamamiento a conformar asamblea.....	4-14	Acuerdo No. 1634.- Metodología para la aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustible. .	45-46
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Democracia, Transparencia, Justicia y Decreto Ejecutivo No. 52, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	15-28	Acuerdos Nos. 15-1057, 15-1578, 15-1669, 15-1696, 15- 1705 y 15-1768.- Reconocimiento de estudios académicos.	46-49
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Estatutos de la Iglesia Misión Evangélica Jerusalén la Celestial Hechos 1:8 y Acuerdo Ejecutivo No. 221, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	29-31	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cambio de denominación de la Asociación de Budismo Karma Yonten Ling de El Salvador, por el de Asociación de Budismo Tibetano Kagyu Camino del Diamante El Salvador, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 225, aprobándolos..	32-42	Acuerdo No. 197.- Se otorga condecoración militar.	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1523 y 1525.- Se otorgan beneficios a favor de dos asociaciones cooperativas.	43-44	Acuerdos Nos. 965-D, 1281-D, 1283-D, 1299-D, 1307-D, 1320-D, 1331-D, 1374-D y 1390-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	50-51 51-52 52-53

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL***

Reformas a los estatutos del Partido Democracia
Salvadoreña..... 54-56

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 4.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas
por Servicios Municipales de San Simón y Tecoluca..... 57-58

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención del
Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas
e Impuestos Municipales, de Tecoluca, departamento de San
Vicente..... 58-60

Decretos Nos. 3 y 10.- Presupuestos municipales para el
ejercicio 2015, de las ciudades de Cojutepeque y San Vicente.. 61-65

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Colonia Santa
Isabel y Caserío Las Vainillas, Cantón Izcatán", "Asociación
Administradora del Sistema de Agua Potable "Sequía Nunca
Más", Cantones Piedra Parada y El Rosario", "Los Héroes"
y de la Junta Administradora de Agua Potable del Cantón El
Carmen" y Acuerdos Nos. 3, 4, 10 y 14, emitidos por las Alcaldías
Municipales de San Isidro (Gabañas), San Isidro (Morazán), San
Miguel y San Pedro Masahuat, aprobándolos y confiriéndoles el
carácter de persona jurídica..... 66-90

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	91
Aceptación de Herencia.....	91-92
Cambio de Nombre.....	93
Edicto de Emplazamiento.....	93-94
Título Municipal.....	94

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 95

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	96-110
Aceptación de Herencia.....	110-127
Herencia Yacente.....	127
Título de Propiedad.....	128-129
Título Supletorio.....	129-134
Título de Dominio.....	134-135
Sentencia de Nacionalidad.....	135-136
Juicio de Ausencia.....	136
Renovación de Marcas.....	137
Marca de Fábrica.....	138
Nombre Comercial.....	138-140
Convocatorias.....	140
Subasta Pública.....	140-141
Reposición de Certificados.....	142
Administrador de Condominio.....	143
Revocatoria de Poder.....	143

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Juan Carlos Mendoza, Oscar Ernesto Novoa, Mario Eduardo Valiente, Ana Vilma de Escobar, Elinor Barrios, Rigoberto Soto Lazo, Carlos Walter Guzmán, Jorge Escobar Bernal, Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián y Nery Arely Díaz.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 26 días del Mes de Junio del año dos mil catorce.

OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIB
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1720

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4º de la Constitución, **ACUERDA**: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 104 de esta fecha, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Norma Cristina Cornejo en sustitución de
Marta Evelyn Batres en sustitución de
Heidy Carolina Mira en sustitución de
Patricia Elena Valdivieso en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Jaime Gilberto Valdez
Vicente Hernández Gómez
Donato Eugenio Vaquerano
Ernesto Antonio Angulo

INSTITUCIONES AUTONOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral Certifica: La copia fotostática que consta de dos folios frente y vuelto, que literalmente dice:

Ref. DJP-01-REES-2014

Reforma estatutaria Democracia Salvadoreña (DS)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil catorce.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce, firmado por el señor Adolfo Salume Artiñano, en su calidad de Secretario General y representante legal del partido político Democracia Salvadoreña (DS), mediante el cual solicita a este Tribunal que incorpore las reformas realizadas a los artículos dos, doce, sesenta y seis, ciento trece y ciento quince de los Estatutos Partidarios de DS y se ordene su publicación en el Diario Oficial, para lo que adjunta la certificación del punto de Acta V de la Octava Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de DS.

Previo a emitir la resolución que corresponda, resulta pertinente hacer las consideraciones siguientes:

- I. De conformidad con el inciso 4° del artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), "Las modificaciones deben comunicarse al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a su adopción por medio de certificación de punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia". Sin embargo, esta disposición debe ser interpretada con lo prescrito en el artículo 3 de la referida ley, el cual dispone en su inciso 3° que: "La autoridad máxima responsable de hacer cumplir la presente ley, es el Tribunal Supremo Electoral", además el artículo 79 números 1) y 14) del Código Electoral (CE), que establecen como obligación del TSE velar por el fiel cumplimiento de las "leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y Partidos Políticos" y supervisar el funcionamiento de los mencionados institutos políticos. Así, las disposiciones anteriores no solo facultan sino que obligan al Tribunal Supremo Electoral (TSE) a verificar los cambios o modificaciones de estatutos partidarios. En consecuencia, el TSE solo reconocerá como válidas y ordenará la publicación de aquellas reformas que se apeguen a las regulaciones estatutarias, las leyes y a la Constitución de la República, según sea el caso.

A partir de lo anterior, la aceptación de una reforma estatutaria dependerá del cumplimiento de requisitos formales en su elaboración y presentación, de conformidad a sus estatutos vigentes, además que su contenido se ajuste a los parámetros mínimos determinados en la Ley de Partidos Políticos (LPP).

- II. En consecuencia, resulta necesario analizar si la reforma estatutaria se realizó de conformidad con lo prescrito en los estatutos de DS y a la Ley de Partidos Políticos (LPP).

1. De la lectura de la certificación del punto de Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria del partido político Democracia Salvadoreña (DS), celebrada el veintitrés de noviembre del presente año, el Directorio Nacional, presentó a consulta y aprobación de la Asamblea Nacional, el proyecto final de reforma de los artículos dos, doce, sesenta y seis, ciento trece y ciento quince de los Estatutos Partidarios de DS, el cual fuera aprobado conforme lo disponen sus estatutos en los artículos 106 y 109.

En consecuencia, las reformas estatutarias fueron realizadas de conformidad con lo prescrito en los estatutos de DS.

2. Ahora corresponde analizar si los estatutos fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos, y si su contenido se ajusta a los parámetros mínimos determinados en la Ley de Partidos Políticos (LPP)

- a. Respecto del plazo para informar al Tribunal sobre dichas reformas, se constata a partir de la certificación del referido punto de acta, que la Sesión Extraordinaria número ocho de la Asamblea Nacional fue celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil catorce. Al calcular los diez días siguientes a partir de esa fecha, el plazo para informar finalizó el diez de diciembre de dos mil catorce. Así, en vista que la reforma fue informada a este Tribunal el día tres de diciembre del presente año, el mismo se realizó dentro del plazo que establece el artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.

En consecuencia, debe tenerse por aceptada la modificación de representantes ante la Junta de Vigilancia Electoral presentada por el partido DS.

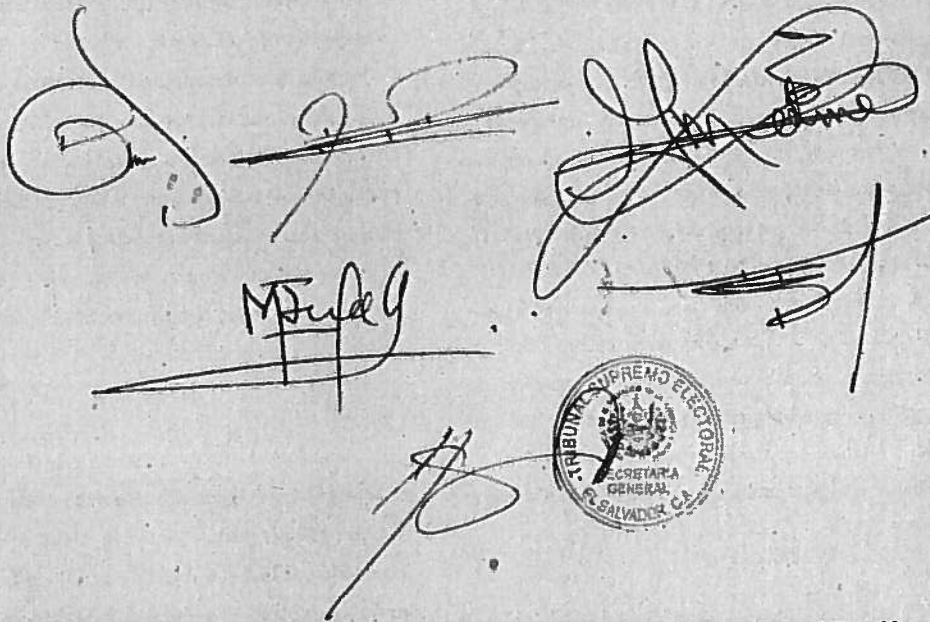
- b. Del análisis de las reformas realizadas a los artículos dos, doce, sesenta y seis, ciento trece y ciento quince de los Estatutos Partidarios de DS, se advierte que su contenido se ajusta a los parámetros determinados en la Ley de Partidos Políticos (LPP).

Por tanto, resulta procedente aprobar las reformas de su estatuto partidario y ordenar su registro, así como su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, para los efectos legales correspondientes.

En ese sentido, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto de las reformas aprobadas en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación del mismo, a fin de que pueda realizar su publicación íntegra en el Diario Oficial, lo anterior de conformidad con lo relacionado en la certificación del punto de acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria del partido político Democracia Salvadoreña (DS), celebrada el veintitrés de noviembre del presente año.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 39, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código

Electoral; y los artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33 y 86 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE: (a) *Apruébese* las reformas realizadas a los artículos dos, doce, sesenta y seis, ciento trece y ciento quince de los Estatutos del partido político Democracia Salvadoreña (DS); (b) *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal proceda al registro correspondiente de las citadas reformas; (c) *Ordénese* la publicación de las reformas aprobadas al partido político Democracia Salvadoreña (DS) en el Diario Oficial, a costa del interesado; (d) *Extiéndase* al interesado una certificación del texto del estatuto a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución; y (e) *Notifíquese*.



Es Conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA
SECRETARIO GENERAL**



EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil catorce, se aprobaron las reformas de los artículos dos, doce, sesenta y seis, ciento trece y ciento quince de los estatutos del Partido Democracia Salvadoreña DS, como siguen:

Reformas: Artículo 2.- Democracia Salvadoreña se distingue por una bandera conformada por tres franjas horizontales: La primera ubicada en la parte superior, color azul pantone DOS NUEVE CUATRO CINCO "C". La franja del centro, color blanco, en que se encuentra incrustado el imogotipo inserto en un círculo, cuya forma sugiere un trébol de cuatro hojas irregulares que se estira visualmente de derecha a izquierda desde la base del círculo, el color correspondiente al círculo es el color verde, en el pantone TRESCIENTOS SESENTA Y UNO "C", al costado derecho del círculo se ubica la leyenda Democracia Salvadoreña, todo en mayúscula en la tipografía MYRIAD PRO/BOLD, las dimensiones del texto están conformadas en dos líneas, la primera corresponde al setenta por ciento del tamaño real y se lee DEMOCRACIA, ajustándose proporcionalmente en una segunda línea sobre las primeras ocho letras de la palabra SALVADOREÑA que equivale al cien por ciento del tamaño real en color azul pantone DOS NUEVE CUATRO CINCO "C". Y ubicada en la parte inferior, una franja color verde pantone TRESCIENTOS SESENTA Y UNO "C". Las franjas tienen una proporción de 33%, 34% y 33% respectivamente. Es permitido usar la primera letra de cada palabra (DS) para una lectura contractada del emblema del partido. Los colores y formas establecidos anteriormente se podrán aplicar en cualquier distintivo que sirva para promover a El Partido, de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea Nacional es la Autoridad Suprema del partido sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido será presidida por el Secretario General de DS y estará integrada por:

1. Los miembros del Directorio Nacional.
2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
3. Directores Departamentales, sus adjuntos y dos delegados designados por éstos.
4. Directores de Sectores y dos delegados designados por éstos.
5. Directores Municipales y dos delegados designados por éstos.
6. Veinte miembros de el Partido, que sean convocados por el Directorio Nacional.

Artículo 66.- Los miembros del partido que se postulen para optar a ser candidatos de cargos a elección popular deberán ser ciudadanos o ciudadanas en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener conocimiento de los estatutos del partido y estar solvente de sus obligaciones con el partido. Asimismo, los ciudadanos, que no siendo miembros del partido, sean postulados por el Directorio Nacional, deberán estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

Artículo 113.- Los Candidatos a cargos de elección popular deberán ser elegidos por el Directorio Nacional tal como lo establecen los presentes estatutos. La Consulta se realizará según lo disponga el Directorio Nacional dentro de los cinco meses calendarios anteriores a la fecha en que se realicen las elecciones para los cargos de elección popular de que se tratare. Son requisitos para ser candidatos de elección popular ser Salvadoreño, mayor de edad, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, haber sido nominado por la Directiva de su Municipio o Departamento, en su caso, y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. La nómina de los candidatos a cargos de elección popular será presentada por las Directivas Municipales al Director Departamental, en su caso, para que sea éste quien lo remita a la Junta Directiva Nacional, para su aprobación, que remitirá la nómina al Directorio Nacional para la elección, quien presentará a los candidatos postulados ante la Asamblea General para su nombramiento.

Artículo 115.- La convocatoria para las sesiones Ordinaria y Extraordinaria de los organismos del partido, se efectuarán de manera escrita, usando cualquier medio electrónico, digital o prensa escrita disponible. La elección de las autoridades del partido en los diferentes organismos será a mano alzada. Las actas de los organismos del partido, deberán establecer los acuerdos tomados y las resoluciones de los mismos, las cuales serán firmadas por dos representantes de los asambleístas designados por éstos.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,

SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F036313)